



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Referencia: DI-2209-180755/17-Redip Nacimiento

VISTO el expediente N° 2209-180.755/17, la Ley N° 13.666 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 – Firma Digital- y su Decreto Reglamentario N° 305/12; la Ley N° 14.828 de creación del “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires” y su Decreto Reglamentario N° 1.018/16; Ley N° 14.989 de Ministerios, Resolución Conjunta SME N° 1/17 y SGM N° 1/17; Ley N° 14.078 y su Decreto Reglamentario N° 2.047/11 y Disposiciones RPP N° 352/17, N° 4.892/17, y N° 6.424/17, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13.666 adhirió a la Ley Nacional N° 25.506 de Firma Digital estableciendo en su artículo 1°: “*La Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional 25.506, “Ley de Firma Digital” en los términos del artículo 50° de dicho cuerpo legal, en sus Capítulos I a IV, V en su artículo 26°, VII, IX y Anexo, en las condiciones y términos dispuestos en la presente Ley.*”;

Que su Decreto Reglamentario N° 305/12, estableció que la autoridad de aplicación determinará los estándares tecnológicos y de seguridad aplicables, los procedimientos de firma, verificación, certificación y auditoría de conformidad con los utilizados por el Gobierno Nacional y las regulaciones internacionales;

Que la Ley N° 14.828 creó el “*Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires*” con el propósito de implementar un proceso de modernización administrativa y lograr una gestión pública de calidad que provea bienes y servicios públicos eficientes y eficaces de manera equitativa, transparente, y efectiva, elaborando sistemas de ejecución coordinados e impulsando el uso de las tecnologías de la información y comunicación;

Que el Anexo II del Decreto N° 1.018/16, aprobó el “*Sistema de Gestión Documental Electrónica de Buenos Aires*” (GDEBA), que actuará como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Gobierno de la provincia de Buenos Aires;

Que en el mismo se estableció que será de aplicación obligatoria para los sujetos alcanzados por el inciso a)

del artículo 2° de la Ley N° 14.828, conforme los plazos y condiciones que establezca la autoridad administradora, el sistema GDEBA integrado por los siguientes módulos: GEDO –Generador electrónico de documentos oficiales; CCOO – Comunicaciones Oficiales-; EE – Expediente Electrónico- ; PF –Porta firma-; RLM- Registro Legajo Multipropósito- GUP- Gestor Único de Proveedores-; LUE – Legajo Único Electrónico- PSOC- Planes Sociales; RIB – Registro de Identificación del Beneficiario- LOyS – Locación de Obras y Servicios; TAD – Tramitación a distancia-; RC- Registro Civil Electrónico-; TRACK y ARCH;

Que en el marco de sus competencias, los Ministerios de Gobierno y el de Jefatura de Gabinete de Ministros a través de la ex Subsecretaría de Coordinación Gubernamental y la Subsecretaría para la Modernización del Estado dictaron la Resolución Conjunta SME N° 1/17 y SCG N° 1/17, que en el artículo 1° dispuso implementar del módulo RCE -Registro Civil Electrónico-, que en adelante pasará a identificarse como Registro Digital de las Personas (ReDiP) como un desarrollo de software creado con el objeto de permitir la generación, tramitación y guarda de todos los documentos electrónicos respaldatorios de las inscripciones efectuadas por el Registro de las Personas;

Que el artículo 4° de la Resolución *supra* mencionada estableció: “*Facultar a la Dirección Provincial del Registro de las Personas a dictar las disposiciones normativas que fueran necesarias para la instrumentación del uso del Sistema ReDiP en el Registro de las Personas. El acto administrativo que se dicta deberá ser notificado a la Subsecretaría para la Modernización del Estado*”;

Que a fin de poner en práctica los objetivos fijados por las normas antes mencionadas, por Disposición RPP N° 352/17 se ordenó Implementar el Sistema de Registro Digital de las Personas (ReDiP), aprobando como Anexo III el “*Manual del Sistema de Registro digital de las Personas (ReDiP)*”;

Que la Disposición RPP N° 4.892/17, reglamenta la modalidad de conservación y protocolización de las actas digitales en el marco del ReDiP, aprobando en el artículo 3° como Anexo I, “*Instructivo para la Protocolización de Actas Digitales*”;

Que a su vez, en pos de garantizar el derecho a la identidad y el cumplimiento de la inscripción de oficio regulado expresamente en la Ley N° 14.078, a través de la Disposición RPP N° 6.424/17 se aprueba la nueva constatación de parto conforme los parámetros allí establecidos, derogando las Disposiciones transitorias en su artículo 7°;

Que el Código Civil y Comercial de la Nación, prevé nuevos criterios y modos de percibir cuestiones vinculadas a la infancia, adolescencia, la persona humana, la familia, la capacidad de las personas, se introducen innovaciones y modificaciones en el derecho de familia, las cuales resultan de gran impacto en materia registral, y derivan en la necesaria adecuación de las previsiones reglamentarias en la materia;

Que al respecto, el artículo 559 del CCC reza: “*El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas sólo debe expedir certificados de nacimiento que sean redactados en forma tal que de ellos no resulte si la persona ha nacido o no durante el matrimonio, por técnicas de reproducción humana asistida, o ha sido adoptada.*”, en este sentido se alude a la adopción en sentido general y no solo a la adopción plena como mencionaba en antiguo Código Civil en el artículo 241 que se refería solo a la adopción plena, y dejaba afuera la adopción simple;

Que en consecuencia y ante la imposibilidad de consignar cierta información en el acta de nacimiento, se procederá en los casos de inscripciones de sentencias de adopción a la inmovilización y posterior reinscripción de las actas de nacimiento, con el fin de dar cumplimiento a la norma de fondo;

Que asimismo, es dable señalar las previsiones del artículo 48 de la Ley N° 14.078, en cuanto establece que: “*En caso de no poder determinarse el sexo del recién nacido por estado intersexuales o ambigüedad genital y haya que esperar el diagnóstico etiológico para la determinación del sexo del recién nacido, o que aún determinado éste por el equipo médico interviniente no haya acuerdo con los padres sobre tal determinación o haya que realizar intervenciones quirúrgicas alcanzadas por el artículo 19 inciso 4) de la Ley 17.132, el establecimiento médico hospitalario no entregará la constatación de parto hasta la*

determinación médica o judicial del sexo del recién nacido. Tanto dicha constatación como la ficha única de identificación se mantendrán reservadas con el campo correspondiente al sexo en blanco, sin completar. Determinado el sexo se procederá a la entrega de dicha documentación a los padres para su inscripción en el Registro Civil, con indicación de la fecha de emisión de la constatación de parto y en el campo de observaciones se indicarán problemas de identificación igual que en los supuestos contemplados en el artículo 52, sin que permita diferenciar los distintos supuestos. En el Registro Civil no podrá hacerse mención alguna de dicha circunstancia y toda la documentación deberá ser reservada.”;

Que en la norma transcripta se encuentra involucrado el derecho a la identidad, cuyo fundamento axiológico radica en la dignidad del ser humano y resulta un deber del Estado garantizar el mismo y propender a su efectivo cumplimiento. En consecuencia se propicia la incorporación en el sistema ReDiP, de la posibilidad de labrar la inscripción del nacimiento con “*sexo indefinido*” con el fin de garantizar la registración del hecho vital y los derechos que de ella dependen;

Que por otra parte, tomando en consideración los artículos 19, 58, 60 y 61 de la Ley N° 14.078 y su Decreto Reglamentario N° 2.047/11, cabe destacar que atento a la implementación de los Libros Digitales, las notas de referencia de las actas digitales constituyen notas que se asocian a las actas con la pertinente vinculación entre ellas;

Que el artículo 141 de la Ley N° 14.078 establece que: *“El Responsable del Registro promoverá la capacitación permanente del personal del mismo, proponiendo la formación especializada en materias de su competencia y tendiendo a la profesionalización del personal. Asimismo, deberá incentivar ámbito de desarrollo de nuevas tecnologías vinculadas a su competencia y al intercambio de experiencias, tanto sea a nivel nacional como internacional.”;*

Que por todo lo expuesto, deviene imperioso normativizar integralmente los procesos de generación, conservación y resguardo de los instrumentos referenciados en el marco del ReDiP, con el objetivo de unificar criterios de registración en cumplimiento del plexo normativo que rige en la materia y su consecuente incidencia en la partida de nacimiento;

Que en consecuencia corresponde aprobar un instructivo para realizar las inscripciones de las nacimiento en el sistema ReDiP y los modelos de actas de nacimiento, Nota de referencia, conforme los Anexos I, y II de la presente;

Que dada la importancia del servicio que brinda esta Dirección Provincial y a los efectos de no interrumpir el mismo, deviene imperioso habilitar el uso de un “*Plan de Contingencia*” como mecanismo de excepción para la registración del hecho jurídico del nacimiento y demás inscripciones a él vinculadas conforme el Anexo III, y aprobar los modelos de “*Acta de Contingencia de Nacimiento*” que serán incorporados como Anexo IV;

Que ha tomado debida intervención la Asesoría General de Gobierno;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° de la Resolución Conjunta SME N° 1/17 y SCG N° 1/17, y el Decreto N° 169/18.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS

DISPONE:

ARTICULO 1º: Aprobar el “*Instructivo para realizar las inscripciones de nacimientos en el sistema ReDiP*”, que deberá implementarse en las Delegaciones que labren nacimientos dependientes de la Dirección de Delegaciones de este Registro Provincial de las Personas, y que como Anexo I (IF-2018-03599735-GDEBA-DPRDLPMGGP) forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º: Aprobar los modelos de “*Acta de Nacimiento*” y “*Nota de Referencia*”, que como Anexos II (IF-2018-03599743-GDEBA-DPRDLPMGGP), forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º: Habilitar el uso del “*Plan de Contingencia*” como mecanismo de excepción para la registración de los nacimientos y demás inscripciones a él vinculadas, y los modelos de “*Acta de Contingencia de Nacimiento*” que como Anexos III (IF-2018-03599747-GDEBA-DPRDLPMGGP) y IV (IF-2018-03599751-GDEBA-DPRDLPMGGP), se aprueban y forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º: Registrar, notificar a las Direcciones del Registro Provincial de las Personas, a la Subsecretaría de Gestión Gubernamental del Ministerio de Gobierno, a la Subsecretaría para la Modernización del Estado del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros; publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.